

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 188-08

QUE DECLARA EXINGUIDOS LOS DERECHOS Y EFECTOS JURÍDICOS DERIVADOS DE LA RESOLUCIÓN NO. 009-07, APROBADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDOTEL EL 24 DE ENERO DE 2007.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones combinadas de los artículos 84 y 91 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, promulgada en fecha veintisiete (27) de mayo del mil novecientos noventa y ocho (1998), reunido previa convocatoria, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la renuncia al derecho de uso de las frecuencias asignadas a la concesionaria **FCT DOMINICANA, S. A.**, al tenor de la Resolución No. 009-07, aprobada por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, en fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil siete (2007).

Antecedentes.-

- 1.- En fecha 12 de septiembre de 2002, el Consejo Directivo del **INDOTEL** emitió su Resolución No. 081-02, mediante la cual otorgó a la sociedad **FCT DOMINICANA, S.A.**, por un período de veinte (20) años, una concesión para prestar Servicios Públicos Finales de Telefonía Fija Alámbrica en todo el territorio nacional;
- 2.- En fecha 23 de septiembre de 2003, entre la razón social **FCT DOMINICANA, S. A.**, y el **INDOTEL**, fue suscrito el correspondiente contrato de concesión;
- 3.- En fecha 7 de diciembre del año 2006, **FCT DOMINICANA, S. A.** depositó en este órgano regulador, una solicitud de asignación de las frecuencias para la instalación y operación de un sistema de enlace punto a punto, informándole además al órgano regulador las frecuencias inferiores y superiores y las localidades donde instalaría el referido sistema;
4. En fecha 2 de enero del año 2007, **FCT DOMINICANA, S. A.** presentó al **INDOTEL** la documentación requerida para completar la indicada solicitud de asignación de las autorizaciones inherentes a las frecuencias requeridas para instalar y operar veintiocho (28) enlaces de radiofrecuencia para cubrir todo el territorio nacional;
- 5.- En fecha 24 de enero de 2007, el Consejo Directivo del **INDOTEL** emitió la Resolución No. 009-07, mediante la cual dicho organismo colegiado otorgó a la concesionaria **FCT DOMINICANA, S. A.**, autorización para instalar y operar su sistema de enlace punto a punto y autorizó la expedición de los correspondientes certificados de licencia;
- 6.- En fecha 22 de agosto de 2008, **FCT DOMINICANA, S. A.**, depositó ante este órgano regulador una comunicación, mediante la cual la referida prestadora le manifiesta al **INDOTEL** su decisión de: “[...] entregar voluntariamente las frecuencias citadas arriba (desglose adjunto) dando así la oportunidad de que otra concesionaria pueda dar uso a las mismas. [...]”;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y
DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** se encuentra inmerso en el proceso de facturación y cobro del Derecho de Uso (DU) del espectro radioeléctrico a los usuarios de frecuencias radioeléctricas; que, a raíz de dicho proceso, algunos de los sujetos obligados al pago del DU han evaluado el uso que realmente realizan de las frecuencias, pudiendo los mismos comprobar que podían prescindir de algunas o de todas las frecuencias asignadas;

CONSIDERANDO: Que en el marco del anterior proceso, el **INDOTEL** ha recibido la declinatoria de derecho que ha sido previamente descrita en el cuerpo de esta resolución, presentada por **FCT DOMINICANA, S. A.**, quien en virtud de su comunicación, ha puesto a disposición de este órgano regulador las frecuencias que serán descritas en el dispositivo de la presente resolución;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 80.1 de la Ley de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Consejo Directivo es la máxima autoridad del órgano regulador de las telecomunicaciones y, por lo tanto, el único organismo competente para conocer de las renunciaciones presentadas ante el **INDOTEL** por los titulares de los derechos de uso de las frecuencias precedentemente enunciadas;

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo dispuesto en literal m) del artículo 84 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Consejo Directivo se encuentra facultado para adoptar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho texto legal;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 66.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el órgano regulador de las telecomunicaciones, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo la facultad de atribuir determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en su artículo 3, literal “g”, establece como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: *“Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que, en la especie, **FCT DOMINICANA, S. A.**, le ha manifestado al **INDOTEL**, su decisión de renunciar a los derechos que le fueron conferidos al tenor de la Resolución No. 009-07, por lo que este Consejo Directivo del **INDOTEL** considera factible proceder a declarar extinguidos los mismos, puesto que su titular, de manera formal y expresa, le ha manifestado al **INDOTEL** su voluntad de declinarlos;

CONSIDERANDO: Que la **extinción** es la eliminación o suspensión de los efectos jurídicos del acto administrativo, siendo la **renuncia** una de las causas que origina la misma; que la renuncia tiene lugar cuando el interesado manifiesta expresamente su voluntad de declinar los derechos que el acto le acuerda y lo notifica a la autoridad, a partir de lo cual, se extingue el acto o el derecho al que se refiere¹;

¹ Dromi, Roberto. Derecho Administrativo, 5ta Edición. Buenos Aires, Argentina, 1996. Páginas 251,252.

CONSIDERANDO: Que, por todo cuanto ha sido precedentemente expuesto, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, declarará extinguidos los derechos y efectos jurídicos derivados de la Resolución No. 009-97 del 24 de enero de 2007, mediante la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL** otorgó a la concesionaria **FCT DOMINICANA, S. A.**, las licencias requeridas para la instalación y operación de un sistema de enlace radioeléctrico punto a punto, bajo los precisos términos y condiciones que se indican en el dispositivo de la presente resolución;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998;

VISTO: El Reglamento Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

VISTA: La comunicación depositada en fecha 22 de agosto de 2008, mediante la cual **FCT DOMINICANA, S. A.**, pone a disposición del **INDOTEL** las frecuencias enunciadas en el desglose remitido adjunto a dicha comunicación;

VISTA: La Resolución No. 009-07, adoptada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** el 24 de enero de 2007;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y
REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: TOMAR ACTA de la comunicación remitida al **INDOTEL** por **FCT DOMINICANA, S. A.**, mediante la cual dicha empresa le manifestó a este órgano regulador su decisión de declinar los derechos respecto del uso de las siguientes frecuencias:

| Frecuencia | SITIO A Frecuencia (MHz) Localidad Coordenadas | SITIO B Frecuencia (MHz) Localidad Coordenadas | ANCHO DE BANDA (MHz) |
|------------|--|--|----------------------------|
| 1 | Tx: 7620.1010 Rx: 7620.1040 Santo Domingo 18° 28' 18" N 69° 55' 30" O | Tx: 7620.1040 Rx: 7620.1010 Peña Alta 18° 42' 16" N 69° 22' 52" O | 30 |
| 2 | Tx: 11100.0010 Rx: 11100.0040 Peña Alta 18° 42' 16" N 69° 22' 52" O | Tx: 11100.0040 Rx: 11100.0010 La Romana 18° 25' 30" N 68° 57' 59" O | 30 |
| | Tx: 7720.0010 Rx: 7720.0040 | Tx: 7720.0040 Rx: 7720.0010 | 30 |

| Frecuencia | SITIO A Frecuencia (MHz) Localidad Coordenadas | SITIO B Frecuencia (MHz) Localidad Coordenadas | ANCHO DE BANDA (MHz) |
|-------------------|--|---|-------------------------------------|
| 3 | Peña Alta 18° 42' 16" N 69° 22' 52" O | El Seybo 18° 46' 00" N 69° 02' 30" O | |
| 4 | Tx: 11260.0010 Rx; 11260.0040 El Seybo 18° 46' 00" N 69° 02' 30" O | Tx: 11260.0040 Rx: 11260.0010 La Otra Banda 18° 37' 20" N 68° 43' 41" O | 30 |
| 5 | Tx:7800.0010 Rx; 7800.0040 Peña Alta 18° 42' 16" N 69° 22' 52" O | Tx: 7800.0040 Rx: 7800.0010 San Pedro de Mac. 18° 28' 28" N 69° 16' 48" O | 30 |
| 6 | Tx: 7620.1010 Rx; 7620.1040 Samaná 19° 12' 00" N 69° 20' 00" O | Tx: 7620.1040 Rx: 7620.1010 Sabana de la Mar 18° 28' 00" N 69° 54' 00" O | 30 |
| 7 | Tx:11100.0010 Rx;11100.0040 Samaná 19° 12' 00" N 69° 20' 00" O | Tx: 11100.0040 Rx: 11100.0010 Miches 18° 48' 00" N 69° 02' 00" O | 30 |
| 8 | Tx: 11260.0010 Rx; 11260.0040 Peña Alta 18° 42' 16" N 69° 22' 52" O | Tx: 11260.0040 Rx: 11260.0010 Sánchez, Samaná 19° 13' 53" N 69° 36' 46" O | 30 |
| 9 | Tx:11100.0010 Rx;11100.0040 Santo Domingo 18° 28' 18" N 69° 55' 30" O | Tx: 11100.0040 Rx: 11100.0010 Alto Bandera 18° 48' 46" N 70° 37' 41" O | 30 |
| 10 | Tx:7720.0010 Rx; 7720.0040 Alto Bandera 18° 48' 46" N 70° 37' 41" O | Tx: 7720.0040 Rx: 7720.0010 San Fco. Mac. 19° 16' 18" N 70° 15' 36" O | 30 |
| 11 | Tx:7800.0010 Rx; 7800.0040 Alto Bandera 18° 48' 46" N 70° 37' 41" O | Tx: 7800.0040 Rx: 7800.0010 El Mogote 19° 28' 58" N 70° 29' 23" O | 30 |
| 12 | Tx:11100.0010 Rx;11100.0040 El Mogote 19° 28' 58" N 70° 29' 23" O | Tx: 11100.0040 Rx: 11100.0010 Isabel de Torres 19° 45' 45" N 70° 30' 00" O | 30 |
| 13 | Tx: 7620.1010 Rx; 7620.1040 | Tx: 7620.1040 Rx: 7620.1010 | 30 |

| Frecuencia | SITIO A Frecuencia (MHz) Localidad Coordenadas | SITIO B Frecuencia (MHz) Localidad Coordenadas | ANCHO DE BANDA (MHz) |
|-------------------|---|---|-----------------------------|
| | El Mogote 19° 28' 58" N 70° 29' 23" O | Santiago 19° 27' 11" N 70° 41' 36" O | |
| 14 | Tx:7720.0010 Rx; 7720.0040 El Mogote 19° 28' 58" N 70° 29' 23" O | Tx:7720.0010 Rx; 7720.0040 Mao 19° 33' 00" N 71° 05' 00" O | 30 |
| 15 | Tx: 12200.0010 Rx; 12200.0040 Mao 19° 33' 00" N 71° 05' 00" O | Tx: 12200.0040 Rx: 12200.0010 Montecristi 19° 50' 44" N 71° 38' 56" O | 30 |
| 16 | Tx: 12300.0010 Rx; 12300.0040 Mao 19° 33' 00" N 71° 05' 00" O | Tx: 12300.0040 Rx: 12300.0010 Santiago Rodríguez 19° 28' 42" N 71° 20' 43" O | 30 |
| 17 | Tx:7800.0010 Rx; 7800.0040 El Mogote 19° 28' 58" N 70° 29' 23" O | Tx: 7800.0040 Rx: 7800.0010 Nagua 19° 38' 07" N 69° 54' 16" O | 30 |
| 18 | Tx:11100.0010 Rx;11100.0040 Alto Bandera 18° 48' 46" N 70° 37' 41" O | Tx: 11100.0040 Rx: 11100.0010 La Vega 19° 12' 37" N 70° 32' 29" O | 30 |
| 19 | Tx:11200.0010 Rx;11200.0040 Alto Bandera 18° 48' 46" N 70° 37' 41" O | Tx: 11200.0040 Rx: 11200.0010 San Juan de la Mag. 18° 48' 43" N 71° 16' 42" O | 30 |
| 20 | Tx:11300.0010 Rx;11300.0040 Alto Bandera 18° 48' 46" N 70° 37' 41" O | Tx: 11300.0040 Rx: 11300.0010 El Carrizal, Dajabón 19° 21' 35" N 71° 37' 37" O | 30 |
| 21 | Tx:11200.0010 Rx;11200.0040 El Carrizal, Dajabón 19° 21' 35" N 71° 37' 37" O | Tx: 11200.0040 Rx: 11200.0010 Dajabón 19° 33' 07" N 71° 42' 02" O | 30 |
| 22 | Tx:7800.0010 Rx; 7800.0040 El Carrizal, Dajabón 19° 21' 35" N 71° 37' 37" O | Tx: 7800.0040 Rx: 7800.0010 Elías Piña 18° 52' 39" N 71° 42' 11" O | 30 |
| 23 | Tx: 7520.1010 Rx; 7520.1040 Santo Domingo 18° 28' 18" N 69° 55' 30" O | Tx: 7520.1040 Rx: 7520.1010 La Colonia 18° 29' 15" N 70° 14' 08" O | 30 |
| 24 | Tx:11100.0010 | Tx: 11100.0040 | |

| Frecuencia | SITIO A Frecuencia (MHz) Localidad Coordenadas | SITIO B Frecuencia (MHz) Localidad Coordenadas | ANCHO DE BANDA (MHz) |
|------------|---|--|----------------------|
| | Rx;11100.0040 La Colonia 18° 29' 15" N 70° 14' 08" O | Rx: 11100.0010 Azua 18° 27' 47" N 70° 43' 23" O | 30 |
| 25 | Tx:7800.0010 Rx; 7800.0040 La Colonia 18° 29' 15" N 70° 14' 08" O | Tx: 7800.0040 Rx: 7800.0010 La Hoz 18° 27' 47" N 70° 43' 23" O | 30 |
| 26 | Tx: 12100.0010 Rx; 12100.0040 La Hoz 18° 27' 47" N 70° 43' 23" O | Tx: 12100.0040 Rx: 12100.0010 Duvergé 18° 22' 45" N 71° 31' 30" O | 30 |
| 27 | Tx: 12300.0010 Rx; 12300.0040 La Colonia 18° 29' 15" N 70° 14' 08" O | Tx: 12300.0040 Rx: 12300.0010 Baní 18° 16' 44" N 70° 19' 57" O | 30 |

SEGUNDO: DECLARAR EXTINGUIDOS los derechos y efectos jurídicos derivados de la Resolución No. 009-07, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** el 24 de enero de 2007 y mediante la cual dicho organismo colegiado autorizó la expedición a favor de la concesionaria **FCT DOMINICANA, S. A.**, de los certificados de licencias correspondientes a las frecuencias precedentemente enunciadas, requerida para instalar y operar un sistema de enlace radioeléctrico punto a punto; y, por vía de consecuencia, **DECLARAR** sin valor o efecto jurídico alguno la referida resolución, en lo que respecta al uso y explotación de las frecuencias precedentemente enunciadas.

TERCERO: DISPONER la actualización del **Registro Nacional de Frecuencias**, en el entendido de que a partir de la fecha, las frecuencias indicadas en el ordinal "Primero" de la presente resolución deberán figurar en el Registro Nacional de Frecuencias como disponibles para fines de posteriores asignaciones.

CUARTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de esta resolución a **FCT DOMINICANA, S. A.**; su Inscripción en el Registro Nacional de Frecuencias y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve (19) del mes de noviembre del año dos mil ocho (2008).

/...firmas al dorso.../

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Temístocles Montás
Secretario de Estado de Economía,
Planificación y Desarrollo
Miembro ex officio del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo